

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS JESUS VERA JAIMES
RADICADO: 54 001-40-22-009-2017-00-179-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$98.385.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-301387 visto a folio que antecede.

Aunado a ello conforme dispone la norma mencionada, se requiere el avalúo catastral, que en este caso se encuentra desactualizado y en aras de garantizar una mejor postura, precio y garantizar los derechos constitucionales de la parte pasiva sin ir en detrimento de su patrimonio se hace necesario solicitar actualización del avalúo al año 2023, se dispone a oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta –Gestión Catastro Multipropósito, para que expidan el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca y en consecuencia **ORDENA** el avalúo.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-301387 de propiedad del demandado **CARLOS JESUS VERA JAIMES C.C 1.090.402.760**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Ahora bien, considerando que del avalúo allegado se registra como propietario a FUDICIARIA CORFICOLOMBIA S ACOMO siendo persona diferente a la aquí demandada, el Despacho **ORDENA REQUERIR** al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado para determinar la aplicación del numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso.

De la solicitud de remate se decidirá una vez surtido lo anterior.

- **Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 21
fijado el 24 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6655325f8b8bf8f30d83c90c01b69499a7530f244c9551f4f053bc40ae41f800**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO PARA GROUP
COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: WILSON JAVIER PINTO PARADA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00308-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo solicitud de requerimiento a cámara de comercio.

Al respecto no se Accederá considerando que en el expediente obra respuesta de la cámara de comercio respecto a la medida decretada por lo cual se pone en conocimiento para los fines que se estimen pertinentes.

“De acuerdo con su solicitud nos permitimos comunicarle que su orden de inscripción de embargo no fue posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información que lleva esta Entidad, encontramos que la matrícula mercantil 173177 de la persona natural WILSON JAVIER PINTO PARADA identificado con número de cédula 1.090.385.527 no figura con establecimientos de comercio registrados.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6332fa560f8e2d40894aa3471a15f29d57c61d31ad4a58881d48ad1b59478bdc**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PERTENENCIA
Rad.: 54-001-40-03-009-2018-01025-00
Demandante: JORGE ENRIQUE COBOS SUAREZ C.C 1.098.629.966
Demandado: SODEVA LTDA NIT.800.015.9341
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta en audiencia de fecha 15 de febrero hogareño se suspendió y se fijo audiencia para el 2 de marzo del presente año a las 9:00 a.m., se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

➤ CITAR en TESTIMONIO a la señora NELLY ZOLEIMA RUIZ PAREDES.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone además requerir a la parte demandante para procurar la asistencia de la testigo oficiosa, lo anterior por la cercanía de la prueba.

Se advierte a las partes y apoderados que NO se esta modificando o suspendiendo la fecha programada, por lo que deben asistir al palacio de justicia en la fecha y hora programada en audiencia del pasado 15 de febrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0e9bd004a3169eaaa33800f0f282b0cfa990c1268a56c03c87fe56b174a6**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ TEÓFILO ARENAS SALAZAR

DEMANDADO: JOSÉ DOMINGO ARENAS SALAZAR - SODEVA LTDA-SOCIEDAD DE VIVIENDA Y/O OTROS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01073-00

En el asunto arriba citado, mediante audiencia de fecha siete (07) de febrero del 2023, luego de realizado el respectivo control de legalidad, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda en debida forma esto en tanto que a pesar de haber sido requerido no aportó el certificado especial de procesos de pertenencia como lo dispone el artículo 375 CGP, tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de SODEVA, por tanto en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49031ef5a1905bef0ddce02f57f9472231f3f9eebf1c99a01b5f9e2bc963997f**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: NELLY MARINA MONTOYA SANTIAGO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00874-00

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y NOVARTEC SAS, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Finalmente, frente al reconocimiento de poder a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, por ser procedente se reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y NOVARTEC SAS** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **NOVARTEC SAS**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada de NOVARTEC SAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e1ead3ddfd101375e736e33ebcb2b5e1104c59c7135bc8e33b8307585efae0**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00125-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO C.C. 13.480.394

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, a la Dra. MARIA TERESA VILLAMIZAR correo electrónico; dramvillamizar@hotmail.com, del señor **RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO C.C. 13.480.394**

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

- **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eeeb37a2776e3a55efd28b0baef447c76938dc51b89f7195e17dc92088389**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CONCRETOS Y MORTEROS S. A
DEMANDADO: DIGITALLY NETWORKED WORLD S. A. S
RADICADO: 540014003005-2022-00844-00**

Agréguese al expediente el oficio 2217 del 15 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo de remanente de lo que llegaré a desembargar de la demandada PAOLA ANDREA JAIMES ZAMBRANO dentro del presente proceso.

Seria del caso acceder a tomar nota de no observarse que dentro del presente tramite se allegó oficio 2385 del 07 de diciembre de 2022 donde se comunicó el levantamiento de dicha medida así mismo la Sra. PAOLA JAIMES ZAMBRANO no funge como demandada.

- **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 54-0014003008-2020-00007-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 21 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ad3148d4d341c16236d58689ff64cd55683e9f41c7c43d48c48e546f995b0**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>